

RESOLUCIÓN No. 1134 J 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES"
EXPEDIENTE No. 0495-2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA C.P., LEY 232 DE 1995, DECRETO No. 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *"Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes."* y *"Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)"*.

2.- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

3.- Que mediante Acta de visita No. 0039 de fecha 20 de Agosto de 2015, se dispuso conceder un término de 30 días calendario al establecimiento MERCAPUNTO 21, ubicado en la Carrera 21B No. 60-13 de esta ciudad, y donde se desarrolla la actividad de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento en horas nocturnas actividad no permitidas en el polígono normativo CAE-2 donde se ubica según Decreto 0212 del 28 febrero de 2014, para que presentasen a ante éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

1134]

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad

4.- Que teniendo en cuenta el Acta No. 0039 de fecha 20 de Agosto de 2015, en visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 21B No. 60-13 de esta ciudad, se suscribió el informe técnico No. 1949- C.U. de fecha 20 de Agosto 2015, el cual describió lo siguiente: *se encontró un local comercial denominado MERCAPUNTO LA 21, establecimiento dedicado a la actividad de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento en horas nocturnas actividad no permitidas en el polígono normativo CAE-2 donde se ubica según Decreto 0212 del 28 febrero de 2014, el área donde se desarrolla la actividad es de 311 mts2.*

5.- Que a través de Auto No. 1015 de fecha 24 Octubre 2016, se dispuso conceder el término de 30 días calendario al propietario del establecimiento denominado "MERCAPUNTO LA 21", en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, y los propietarios del inmueble los señores AGUDELO VIÑAS MARGARITA ROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606599, AGUDELO VIÑAS ANTONIA DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32720532 AGUDELO VIÑAS CECILIA MERCEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32730961, AGUDELO VIÑAS GUSTAVO ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72413428, para que presente a este Despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, con relación a la actividad de comercio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento en horas nocturnas actividad no permitidas. Comunicada esta acto administrativo mediante Quilla-16-150470 de fecha 02/11/2016, recibiendo copia del Auto el día 09/11/2016, como consta en la Guía de la mensajería 472 No. YG146554560CO.

ACERVO PROBATORIO

1. Acta de visita No. 0039 de fecha 20 de Agosto de 2015.
2. Informe técnico No. 1949- C.U. de fecha 20 de Agosto 2015,
3. Concepto de uso del suelo a través de código de verificación 20119 de 18/10/2016, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.



1134 J

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante Acta de visita No. 0039 de fecha 20 de Agosto de 2015, y Auto No. 1015 de fecha 24 Octubre 2016, al propietario del establecimiento denominado "MERCAPUNTO LA 21", en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, y los propietarios del inmueble los señores AGUDELO VIÑAS MARGARITA ROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606599, AGUDELO VIÑAS ANTONIA DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32720532 AGUDELO VIÑAS CECILIA MERCEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32730961, AGUDELO VIÑAS GUSTAVO ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72413428, para que presente a este Despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, con relación a la actividad de comercio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Que revisado el concepto de uso del suelo a través de código de verificación No. 20119 de 18/10/2016, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, la actividad de comercio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. Se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

Que se otorgó la oportunidad al investigado para presentar los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, a quien le asistía como sujeto procesal la responsabilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa al momento y durante el desarrollo del proceso. Como es este caso ocurrió, que el presunto infractor no ejerció su derecho a la defensa con la relación a la actividad de comercio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Que dentro del acervo probatorio del expediente, consta en el Acta de visita No. 0039 de fecha 20 de Agosto de 2015, y Auto No. 1015 de fecha 24 Octubre 2016. *Describe que se encontró un local comercial denominado MERCAPUNTO LA 21, establecimiento dedicado a la actividad de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento en horas nocturnas actividad no permitidas en el polígono normativa CAE-2 donde se ubica según Decreto 0212 del 28 febrero de 2014, el área donde se desarrolla la actividad es de 311 mts².*

Se concluye que efectivamente la actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana; por lo tanto el primer requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y que legalmente se corresponde imponer es la orden de **cierre definitivo**.

2 Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitir las se





1134 3

presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana, toda vez que la actividad desarrollada no está permitida en el predio por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, consistente en el esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B -08 de esta ciudad, con la actividad NO PERMITIDA de esparcimiento expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

1134 J

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

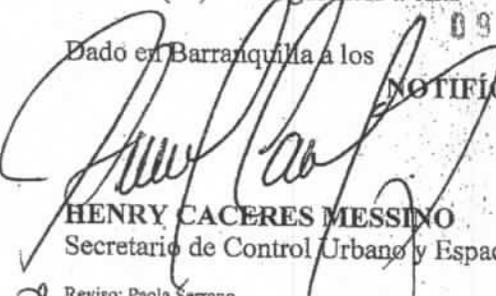
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al propietario del establecimiento denominado "MERCAPUNTO LA 21", en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 21B - 08 de esta ciudad, y los señores AGUDELO VIÑAS MARGARITA ROSA C.C. No. 32606599, AGUDELO VIÑA ANTONIA DE JESUS C.C. No. 32720532 AGUDELO VIÑA CECILIA MERCEDES C.C. No. 32730961, AGUDELO VIÑA GUSTAVO ENRIQUE C.C. No. 72413428, en calidad de propietarios del inmueble en mención, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso-administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

09 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Revisó: Paola Serrano.
Proyectó: Eduardo L. P.